

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: *OE-2006-27*

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA
ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA DE REFORMA
FISCAL**

POR CUANTO: La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, dispuso en relación con el control de gastos para las entidades gubernamentales cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo al Fondo General.

POR CUANTO: La Ley Núm. 105 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para controlar los gastos por concepto de uso de teléfonos celulares en las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, dispuso sobre las normas que regirán la reducción en la utilización de servicios de telefonía celular en las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley Núm. 111 de 31 de mayo de 2006, conocida como “Ley de Control de Gastos en la Nómina Gubernamental para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico del 2006”, dispuso sobre las normas y principios que regirán el control de gastos en la nómina del Gobierno con cargo al Fondo General.

POR CUANTO: Ante la falta de claridad e inconsistencia en las disposiciones de las mencionadas leyes, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por virtud de la Declaración Explicativa Núm. 1 de 25 de mayo de 2006, DE-2006-01, y la Declaración Explicativa Núm. 2 de 31 de mayo de 2006,

DE- 2006-02, impartió directrices sobre la manera en que se habrá de implantar el mandato de dichas Leyes.

POR CUANTO: Esta Administración ha establecido una verdadera reforma fiscal desde sus inicios, estableciendo una clara y estricta política pública de control y reducción de los gastos de las Agencias e Instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A esos efectos, se han aprobado varias órdenes ejecutivas y se han tomado medidas internas en las agencias de la Rama Ejecutiva dirigidas a estabilizar la situación fiscal que atraviesa el País.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 4 de 14 de enero de 2005, Boletín Administrativo Núm. OE-2005-04, estableció un sistema de control sobre los nombramientos y el otorgamiento de contratos por las agencias e instrumentalidades públicas. A esos efectos, a tenor de la misma, éstos deberán contar con la aprobación de la Oficina del Gobernador previa justificación de la necesidad de los mismos.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 10 de 16 de febrero de 2005, Boletín Administrativo Núm. OE-2005-10, instruye a todos los jefes de agencias a reducir en por lo menos un 25% el gasto en contratos de servicios de teléfonos celulares y otros servicios en la entidad que dirige.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 11 de 16 de febrero de 2005, Boletín Administrativo Núm. OE-2005-11, instruye a todos los jefes de agencias a reducir a por lo menos un 85% la flota de vehículos de motor de las dependencias gubernamentales que dirigen.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 12 de 16 de febrero de 2005, Boletín Administrativo Núm. OE-2005-12, instruye a todos los jefes de

agencias a reducir en por lo menos 10% los gastos en la nómina del personal de confianza, así como a no crear nuevos puestos de empleados de carrera en las agencias que dirigen.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 20 de 17 de marzo de 2005, Boletín Administrativo Núm. OE-2005-20, ordenó la no autorización de nuevos nombramientos de empleados transitorios e irregulares, así como la no renovación de los nombramientos de esas categorías que vayan venciendo. Ordenó, además, la congelación de todos los puestos vacantes de empleados en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el cumplimiento con todos los planes de vacaciones establecidos para los empleados.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 74 de 21 de noviembre de 2005, Boletín Administrativo Núm. OE-2005-74, ordena que se tomen una serie de medidas de ahorros en las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entre las que se encuentran las siguientes: limitar los gastos de publicidad a sólo los exigidos por ley o que persigan un fin público; hacer extensiva la congelación de puestos a los empleados de confianza; ordenar la utilización del correo electrónico como medio primario de mensajería; poner un tope de \$30,000.00 a los vehículos que adquiera el Gobierno; y establecer limitaciones en los recursos de viajes y alojamientos de funcionarios.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 15 de 24 de mayo de 2006, Boletín Administrativo Núm. OE-2006-15, dispuso para que, en o antes del 15 de junio de 2006, todo empleado que tuviera

acumulado un exceso en su balance de vacaciones comenzara a disfrutarlo de inmediato.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 19 de 2 de junio 2006, Boletín Administrativo Núm. OE-2006-19, ordenó que todos los puestos que estuvieran vacantes al 1 de julio de 2006, y los que advengan vacantes a partir de esa fecha, en todas las agencias e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sean eliminados de los Registros de Puestos y Empleados o del número de puestos autorizados para la clase a la que pertenecen en sus respectivos Planes de Clasificación o de Valoración de Puestos.

POR CUANTO: Es clara política pública de esta Administración de Gobierno tomar cualesquiera otras medidas que contribuyan a la reducción de gastos del Gobierno, que no conlleven reducción del sueldo de los empleados públicos ni el despido de empleados públicos de carrera o la disminución de servicios indispensables al Pueblo. A esos fines, hemos tomados medidas innovadoras para reducir los gastos en la nómina gubernamental.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 55 de 3 de agosto de 2005, Boletín Administrativo Núm. OE-2005-55, estableció el Programa de Oportunidades de Horario Reducido a los fines de concederle por primera vez en la historia de Puerto Rico a los empleados gubernamentales, una flexibilidad en su empleo que antes no disfrutaban, poniendo a su disposición la alternativa de trabajar una jornada laboral reducida.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 14 de 24 de mayo de 2006, Boletín Administrativo Núm. OE-2006-14, creó el Programa de Retiro

Incentivado, para fomentar el retiro de los empleados de las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que en o antes del 30 de septiembre de 2006 ya cualifican para ello pero que permanecen en sus puestos.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 20 de 9 de junio 2006, Boletín Administrativo Núm. OE-2006-20, creó el Programa de Oportunidades de Empleo en el Sector Privado, mediante el cual se le otorga un subsidio salarial a los patronos de la empresa privada que recluten empleados en puestos regulares en el servicio de carrera de agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva que se nutren del Fondo General.

POR CUANTO: Por virtud de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, la Oficina de Gerencia y Presupuesto es el organismo asesor del Gobernador en el descargue de sus funciones presupuestarias y gerenciales. De igual forma, la Ley Núm. 111, *supra*, la impone a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la responsabilidad de establecer procesos y controles para la implantación de las disposiciones de dicha Ley. Además, por virtud de la Ley Núm. 111, *supra*, a través de la Declaración Explicativa Núm. 2 de 31 de mayo de 2006, DE-2006-02, el Gobernador designó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto como la agencia encargada de velar por el cumplimiento de todo el Gobierno con los objetivos de la Reforma Fiscal.

POR CUANTO: En el interés de fortalecer los objetivos de la Reforma Fiscal y de unificar las medidas de reducción y control de gastos que hemos estado implantando desde el comienzo de nuestro

mandato, es necesario que esbochemos en un sólo documento las principales medidas de economía fiscal.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se derogan las siguientes Órdenes Ejecutivas: Orden Ejecutiva Núm. 4 de 14 de enero de 2005, Boletín Administrativo Núm. OE-2005-04; Orden Ejecutiva Núm. 10 de 16 de febrero de 2005, Boletín Administrativo Núm. OE-2005-10; Orden Ejecutiva Núm. 11 de 16 de febrero de 2005, Boletín Administrativo Núm. OE-2005-11; Orden Ejecutiva Núm. 12 de 16 de febrero de 2005, Boletín Administrativo Núm. OE-2005-12; Orden Ejecutiva Núm. 20 de 17 de marzo de 2005, Boletín Administrativo Núm. OE-2005-20, excepto por lo dispuesto en su Por Tanto DECIMOQUINTO; Orden Ejecutiva Núm. 74 de 21 de noviembre de 2005, Boletín Administrativo Núm. OE-2005-74; Orden Ejecutiva Núm. 15 de 24 de mayo de 2006, Boletín Administrativo Núm. OE-2006-15; y la Orden Ejecutiva Núm. 19 de 2 de junio de 2006, Boletín Administrativo Núm. OE-2006-19.

SEGUNDO: Se ordena lo siguiente:

- (I) Los nombramientos al servicio de confianza en las agencias e instrumentalidades públicas deberán ser consultados y autorizados previamente por la Oficina del Gobernador.

- (II) La eliminación de los puestos de carrera se hará, únicamente, luego de que se obtenga autorización para dicho fin de parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y se notifique a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado.
- (III) Cuando sea necesario llenar alguna vacante de un puesto de carrera, deberá mediar una justificación para la ocupación del puesto y autorización por escrito de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a tenor de lo dispuesto por la Ley Núm. 111, *supra*, y la Declaración Explicativa Núm. 2, *supra*.
- (IV) Están exentos de las normas de congelación y eliminación de puestos los siguientes: policías; maestros de salón de clases; profesionales de la salud; bomberos; oficiales de corrección; trabajadores sociales; guardias nacionales; y puestos técnicos del Instituto de Ciencias Forenses. Además, estarán excluidos los nombramientos directos del Gobernador, y los que surgen por mandato de Ley, tales como jueces, fiscales, procuradores de menores, procuradores de familia, registradores de la propiedad, miembros de juntas, entre otros.
- (V) No se autorizarán nombramientos de empleados transitorios ni de empleados irregulares. Además, los nombramientos vigentes de empleados transitorios terminarán a la fecha de su vencimiento y no serán renovados. En aquellos casos que por necesidad urgente de servicio, se requiera reclutar personal transitorio, la

agencia deberá obtener la autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cual tendrá un término de siete (7) días laborables, a partir del recibo de la solicitud, para expresarse sobre la misma. De no haber expresión de OGP dentro del término de siete (7) días laborables, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada. Una vez otorgada la autorización, la agencia tendrá que solicitar la aprobación de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado, la cual evaluará la necesidad del personal en cada agencia y emitirá su determinación dentro de un término de siete (7) días laborables. De no haber expresión de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado dentro del término de siete (7) días, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada.

(VI) Las directrices sobre eliminación y congelación de puestos no le serán de aplicación a los puestos de carrera que pertenecen a empleados que se encuentran ocupando puestos en el servicio de confianza o cargos públicos electivos, a quienes les asiste el derecho a reinstalación a puestos de carrera.

(VII) Las limitaciones sobre reclutamiento establecidas en esta Orden Ejecutiva no afectarán el estado de Derecho vigente sobre reclutamiento de emergencia en las entidades gubernamentales.

TERCERO: Se ordena mantener en vigor el Registro de Preferencia de los empleados transitorios o irregulares que hayan sido o sean terminados de sus puestos, según establecido en el Por Tanto

DECIMOQUINTO de la Orden Ejecutiva Núm. 20 de 17 de marzo de 2005, Boletín Administrativo Núm. OE-2005-20.

CUARTO: Se ordena a los jefes de agencias e instrumentalidades públicas que cumplan con los planes de vacaciones de sus empleados, tomando en cuenta las necesidades de servicio. En todo caso, sin embargo, éstos deberán asegurar que todos los empleados procedan a agotar de inmediato el exceso en su balance de vacaciones.

QUINTO: Se ordena discontinuar la utilización de vehículos de motor para uso personal e ilimitado de funcionarios, excepto cuando se trate del jefe de la entidad gubernamental. Cuando se trate de funcionarios que participen directamente de emergencias médicas, sociales, ambientales, salud, o seguridad pública, se podrá autorizar la utilización de los vehículos mediante ley u orden ejecutiva.

SEXTO: Se ordena limitar los gastos de compra de tiempo y espacio (publicidad) en los medios de difusión pública a tan sólo los exigidos por Ley y los que sean necesarios para difundir información de urgencia, emergencia, salud, o de interés público.

SÉPTIMO: Se ordena:

- (i) utilizar el correo electrónico como medio primario de mensajería, con el propósito de reducir, entre otros, el consumo de papel y de flotas de vehículos y gastos relacionados;
- (ii) reglamentar la compra de los automóviles para que el costo de los mismos no exceda de treinta mil dólares (\$30,000.00), y para que uno de los criterios a considerar

al momento de hacer la compra sea el factor de economía en el consumo de combustible;

- (iii) prohibir el uso de fondos públicos para la compra de boletos aéreos de primera clase, y para habitaciones clasificadas de lujo;
- (iv) fomentar la utilización de métodos electrónicos para realizar transferencias de fondos públicos; y
- (v) que se tome cualquier otra medida que aporte a la reducción de los gastos de las entidades gubernamentales y que no implique el despido de empleados públicos o la disminución de servicios esenciales al Pueblo.

OCTAVO: El jefe de cada entidad gubernamental tendrá la responsabilidad primaria de identificar e implantar las medidas remediativas para atemperar el patrón de gastos de su entidad a su realidad presupuestaria. Igualmente, tendrá la responsabilidad primaria sobre todo lo relacionado con los puestos vacantes y la manera en que éstos serán cubiertos en su agencia.

NOVENO: Nada de lo aquí dispuesto aplicará a puestos que sean sufragados totalmente con fondos federales, fondos especiales estatales o ingresos propios.

DÉCIMO: Todas las autorizaciones anteriormente concedidas, de conformidad con las Órdenes Ejecutivas aquí derogadas, o de acuerdo con la Ley Núm. 111, *supra*, y la Declaración Explicativa Núm. 2, *supra*, mantendrán su vigencia.

UNDÉCIMO: Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a que emita dentro de un plazo de siete (7) días laborables a partir de la firma de esta Orden Ejecutiva, una carta circular dirigida a todas las entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado

de Puerto Rico, impartiendo directrices cónsonas con lo establecido en la Ley Núm. 111, *supra*, la Declaración Explicativa Núm. 2, *supra*, y esta Orden Ejecutiva.

DUODÉCIMO: La información requerida en el Anejo I deberá ser remitida a la Oficina de Gerencia y Presupuesto en o antes del 31 de agosto de 2006.

DECIMOTERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 21 de agosto de 2006.




ANIBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 22 de agosto de 2006.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
RECURSOS HUMANOS CON CARGO AL FONDO GENERAL
Al 1 de julio de 2006

Agencia _____

Clasificación o Puesto	Empleados Autorizados *	Ocupados		Vacantes con asignación presupuestaria		Vacantes sin presupuesto	Puesto(s) a eliminar del plan de clasificación ***
		Empleados	Nómina **	Empleados	Cantidad		
Confianza							
Carrera (Regulares) detalle en:							
Ley 45							
Excluidos							

* Según el plan de clasificación

** Incluye beneficios marginales

*** Según recomendación del Jefe de Agencia

Juro que la información aquí contenida es cierta, completa y correcta, según mi mejor criterio.

 Director(a) de Finanzas

 Jefe de la Agencia

Jurado y suscrito ante mí por _____

 Notario Público